



[Ver aviso legal al final del documento](#)

INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

TEMA: LEYES Y DECRETOS QUE APOYAN LA CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL CORCOVADO

ÍNDICE:

1. DECRETOS

- a. Decreto Ejecutivo 5357-A de 24 de octubre de 1975. Creación del Parque Nacional Corcovado.
- b. Reforma por Decreto Ejecutivo 5343-A de 24 de octubre de 1975. Inscribe a Nombre del Estado Áreas de Reserva Nacional en Sierpe. (adquisición de terrenos).
- c. Decreto Ejecutivo 6953 de 26 de abril de 1977. Reforma Decreto Relativo Áreas Reservas Nacional en Sierpe
- d. Decreto Ejecutivo 11148 de 5 de febrero de 1980. Amplía Monumento Nacional Guayabo y Parques Nacionales Tortuguero Corcovado y Manuel Antonio.
- e. Decreto 22477-MIRENEM de 42 de agosto de 1993. Reglamento Uso Público Parque Nacional Corcovado

2. LEYES

- a. Ley 6794-E de 25 de agosto de 1982. Ratificación por ley de la creación y ampliación del parque Corcovado.
- b. Ley 6215 de 9 de marzo de 1978. Ley de Reserva Biológica Isla del Caño.



DESARROLLO:

1. DECRETOS

- a. Decreto Ejecutivo 5357-A de 24 de octubre de 1975. Creación del Parque Nacional Corcovado.

[EN IMAGEN ADJUNTA A ESTE DOCUMENTO]

- b. Reforma por Decreto Ejecutivo 5343-A de 24 de octubre de 1975. Inscribire a Nombre del Estado Áreas de Reserva Nacional en Sierpe. (adquisición de terrenos).

[EN IMAGEN ADJUNTA A ESTE DOCUMENTO]

- c. Decreto Ejecutivo 6953 de 26 de abril de 1977. Reforma Decreto Relativo Áreas Reservas Nacional en Sierpe

[EN IMAGEN ADJUNTA A ESTE DOCUMENTO]

- d. Decreto Ejecutivo 11148 de 5 de febrero de 1980. Amplía Monumento Nacional Guayabo y Parques Nacionales Tortuguero Corcovado y Manuel Antonio.

[EN IMAGEN ADJUNTA A ESTE DOCUMENTO]

- e. Decreto 22477-MIRENEM de 42 de agosto de 1993. Reglamento Uso Público Parque Nacional Corcovado

[EN IMAGEN ADJUNTA A ESTE DOCUMENTO]

2. LEYES

- a. Ley 6794-E de 25 de agosto de 1982. Ratificación por ley de la creación y ampliación del parque Corcovado.

Artículo 1º.- Ratifícanse como leyes de la República, los decretos ejecutivos que crearon o ampliaron los siguientes parques nacionales y reservas biológicas:



Centro de Información Jurídica en Línea



a) Reserva Natural Absoluta Cabo Blanco, creada por Decreto Ejecutivo

Nº 10 de 21 de octubre de 1963.

b) Parque Nacional Cahuita, creado por los Decretos Ejecutivos Nos.

1236-A del 7 de setiembre de 1970 y 8489-A del 27 de abril de 1978.

c) Parque Nacional Santa Rosa, creado por los Decretos Ejecutivos números 1562-A del 20 de marzo de 1971, 7013-A del 4 de mayo de 1977 y 2062-A del 13 de noviembre de 1980.

ch) Reservas Biológicas Islas Guayabo y Negritos, creadas por Decreto

Ejecutivo Nº 2858-A del 28 de febrero de 1973.

d) Parque Nacional Corcovado, creado por los Decretos Ejecutivos números

5357-A del 24 de octubre de 1975 y 1148-A del 5 de febrero de 1980.

e) Reserva Biológica Isla de Los Pájaros, creada por Decreto Ejecutivo

Nº 5963-A del 28 de abril de 1976.

f) Reserva Biológica Hitoy Cerere, creada por Decreto Ejecutivo Nº 8351 del 4 de abril de 1978.

g) Reserva Biológica Carrara, creada por Decreto Ejecutivo Nº 8491-A del

27 de abril de 1978.



h) Adición al Parque Nacional Rincón de La Vieja, según Decreto

Ejecutivo N° 8493-A del 27 de abril de 1978.

i) Parque Nacional Isla del Coco, establecido por Decreto Ejecutivo número 8748-A del 22 de junio de 1978.

j) Adición al Monumento Nacional Guayabo, según Decreto Ejecutivo número

11148-A del 5 de febrero de 1980.

k) Parque Nacional Palo Verde, creado por Decreto Ejecutivo N° 12765-A del 2 de julio de 1981.

(Así reformado por el artículo 9, numeral 65, de la Ley de Presupuesto

No.6831 del 20 de diciembre de 1982)

l) Adición al Parque Nacional Manuel Antonio, según Decreto Ejecutivo

N° 11148-A del 5 de febrero de 1980.

m) Adición al Parque Nacional Tortuguero, según Decreto Ejecutivo número

11148- del 5 de febrero de 1980.

n) Parque Nacional Barra Honda, delimitado por Decreto Ejecutivo número

10727-A del 5 de octubre de 1979.

Artículo 2°.- Los parques nacionales y las reservas biológicas, creados por decreto ejecutivo, quedarán establecidos como tales



para todo efecto legal, a partir de la vigencia del respectivo decreto. Para todos ellos regirán integralmente las normas legales y establecidas para los parques nacionales. En ningún caso el Poder Ejecutivo podrá excluir, de un parque nacional o una reserva biológica, terreno alguno comprendido dentro de los límites señalados en el decreto ejecutivo que lo establezca.

Artículo 3°.- Todo lo anterior será sin perjuicio de la indemnización correspondiente, de acuerdo con el artículo 45 de la Constitución Política.

Artículo 4°.- Rige a partir de su publicación.

b. Ley 6215 de 9 de marzo de 1978. Ley de Reserva Biológica Isla del Caño.

Artículo 1°.- Declárase Reserva Biológica la Isla del Caño, situada en el distrito de Sierpe (tercero) del cantón de Osa (quinto) de la provincia de Puntarenas, localizada en del Océano Pacífico, cincuenta y tres Kilómetros de Ciudad Cortés, la cual comprende el territorio insular y las aguas que la rodean hasta una profundidad de treinta metros.

Artículo 2°.- En virtud de la declaración anterior, la Isla del Caño y las aguas que la rodean son inviolables. Sus tierras no podrán darse en arrendamiento, ni en concesión de ningún tipo. En esta Reserva se prohíbe la explotación de las tierras, el agua, la fauna y la flora en general, salvo lo establecido en el artículo octavo.

No obstante, la pesca en las aguas que rodean la isla será permitida, conforme a la reglamentación que hará el Consejo Asesor (creado en el artículo cuarto de esta ley).

Artículo 3°.- Corresponderá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio del Servicio de Parques Nacionales, la administración, el desarrollo y la protección de la Reserva Biológica Isla del Caño.



Centro de Información Jurídica en Línea



Artículo 4°.- Para colaborar con su administración, desarrollo y protección créase un Consejo Asesor integrado por:

- a) Un representante de la Escuela de Biología de la Universidad de Costa Rica.
- b) Un representante de la Escuela de Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional.
- c) Un representante del CONICIT.
- d) Un representante del Colegio de Biólogos de Costa Rica.
- e) Un representante del Museo Nacional.
- f) Un representante del Servicio de Parques Nacionales del Ministerio de

Agricultura y Ganadería, quien actuará como presidente.

El Poder Ejecutivo integrará el Consejo Asesor con los nombres propuestos por las instituciones representadas.

Artículo 5°.- Los miembros del Consejo Asesor durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, no devengarán remuneración alguna por su labor, podrán ser designados para períodos sucesivos y ser reemplazados de su cargo sin responsabilidad para las instituciones que los nombraron.

Artículo 6°.- Los planes y medidas referentes a la Reserva Biológica Isla del Caño deberán ser sometidos al Consejo, quien deberá pronunciarse sobre ellos. Los acuerdos del Consejo serán determinativos y deberán tomarse por mayoría absoluta de los votos de sus integrantes.

Artículo 7°.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá celebrar acuerdos con instituciones científicas para llevar a cabo proyectos de investigación y actividades educativas en la Reserva Biológica Isla del Caño. Tales actividades no podrán alterar, en



Centro de Información Jurídica en Línea



forma alguna, las condiciones naturales de la isla. Las excavaciones arqueológicas sólo podrán llevarse a cabo bajo la supervisión del Museo Nacional de Costa Rica.

Artículo 8°.- En esta isla solamente se podrán construir las instalaciones estrictamente necesarias para realizar los estudios señalados en los convenios, que se citan en el artículo anterior.

Artículo 9°.- Para financiar los gastos de administración, de protección y de desarrollo de la Reserva, el Servicio de Parques Nacionales contará, exclusivamente, con los siguientes recursos:

a) Los fondos que ingresen por derecho de permanencia y uso de las instalaciones por parte de científicos y otros visitantes autorizados.

b) Las donaciones que hagan las instituciones autónomas, semiautónomas o el Gobierno Central, así como aquéllas provenientes de particulares.

c) Una subvención Estatal no menor de cien mil colones (¢ 100,000.00) anuales dentro del presupuesto nacional, como partida específica para protección de la reserva, construcción, mantenimiento de las instalaciones necesarias de investigación científica y actividades didácticas y educativas en la Reserva.

Estos recursos deberán ser depositados en la cuenta especial, denominada "Fondo de Parques Nacionales-MAG".

Artículo 10.- Rige a partir de su publicación.

Artículo Transitorio.- Con el propósito de garantizar continuidad en las funciones, el Primer Consejo Asesor escogerá, mediante sorteo, a tres de sus seis integrantes, los cuales durarán en funciones tres años.



AVISO LEGAL

El Centro de Información Jurídica en Línea es un centro de carácter académico con fines didácticos, dentro del marco normativo de los usos honrados realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley de Derechos de Autor y Conexos número 6683, reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos, acuerdos municipales, reglamentos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Derechos de Autor y Conexos número 6683. Elabora compendios de obras literarias o de artículos de revistas científicas o técnicos con fines didácticos dentro de los límites estipulados en el artículo 58 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual número 8039.